

A Nicolas Rubio. ni otra persona. D. Juan de los Rios
de recepcion por no tener esta Ciudad facultad de su Magestad
para hacerlo. protestando sea por quenta y riesgo de los
Recaudadores que lo libraron. y no por quenta de la Ciudad
y de como asi lo requiere pide se cumpla

El Sr. Fray Juan de Carrion. de la O. de la D. de Toledo
de su Magestad. Es. que se den las Bullas de venta de la Ciudad
persona legal y a una ganada. y porque el mandamiento de
su Magestad. Es. que se den las Bullas de venta de la Ciudad
a hercho notorio en esta Ciudad ha sido ganado con sinistras
relacion y por los inconvenientes que se siguen de los
de la Ciudad y de la Real Hacienda. es de parecer se representen
a su Magestad y al Tribunal de la Santa Cruzada por
de questa Ciudad se compona de once señores. que de quatro
parte de los señores de la Real Hacienda. y de siete de
la Real Hacienda de cuenta de = y presta razon. si no
se guarda la costumbre de dar Bullas fijas se pierden
de una mucha cantidad de ellas. y asi se entienda a por der
mucha parte de la Real Hacienda = demas de que tiene
entendidos. que esta Ciudad a la persona que hasta ahora tiene
nombrada. para repartir cada Bulla. sea de un
pion mill. R. mandando a su Magestad. que el que lo
hubiere a su cargo. no tenga mas a por der. que un
de un mill. de cada una. y si no facultad Real
no se pueden dar los dichos mill. R. de pagar. se
representen los dichos inconvenientes. a su Magestad tal
Tribunal y donde dependa esta causa. y nombre por
Comisarios a los señores Don Gonzalo y Don Juan
Fernandez de Santo Domingo para examinar y deliger
y acordar de conuenza. lo que se feriere en las instancias
y el mayor de las de propios. por cada una de cada uno de
sumas de diez. lo que se librare. se le librara
en quenta. y se le librara tal testimonio

El Sr. Don Juan de Carrion. Comisario de la O. de Toledo
de su Magestad. Es. que se den las Bullas de venta de la Ciudad
persona legal y a una ganada. y porque el mandamiento de
su Magestad. Es. que se den las Bullas de venta de la Ciudad
a hercho notorio en esta Ciudad ha sido ganado con sinistras
relacion y por los inconvenientes que se siguen de los
de la Ciudad y de la Real Hacienda. es de parecer se representen
a su Magestad y al Tribunal de la Santa Cruzada por
de questa Ciudad se compona de once señores. que de quatro
parte de los señores de la Real Hacienda. y de siete de
la Real Hacienda de cuenta de = y presta razon. si no
se guarda la costumbre de dar Bullas fijas se pierden
de una mucha cantidad de ellas. y asi se entienda a por der
mucha parte de la Real Hacienda = demas de que tiene
entendidos. que esta Ciudad a la persona que hasta ahora tiene
nombrada. para repartir cada Bulla. sea de un
pion mill. R. mandando a su Magestad. que el que lo
hubiere a su cargo. no tenga mas a por der. que un
de un mill. de cada una. y si no facultad Real
no se pueden dar los dichos mill. R. de pagar. se
representen los dichos inconvenientes. a su Magestad tal
Tribunal y donde dependa esta causa. y nombre por
Comisarios a los señores Don Gonzalo y Don Juan
Fernandez de Santo Domingo para examinar y deliger
y acordar de conuenza. lo que se feriere en las instancias
y el mayor de las de propios. por cada una de cada uno de
sumas de diez. lo que se librare. se le librara
en quenta. y se le librara tal testimonio

